



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso ejecutivo de alimentos , promovido por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF**, en contra del señor **GABRIEL EDUARDO LOPEZ CORREA**, radicado bajo el código **88001-3184-001-2013-00299-00**, informándole del auto fechado seis (6) de marzo de 2015, en el que se ordena emplazar al demandado dentro de este asunto. Paso al Despacho, Sírvasse Usted proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0680-21.

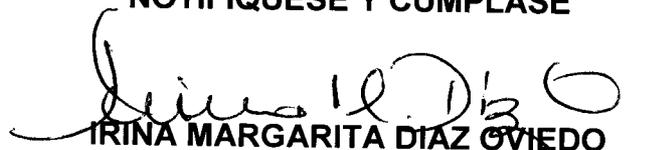
Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, atendiendo las directrices sentadas en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 según el cual: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*", el Despacho ordenará que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas emplazadas la información a que se refiere la disposición legal en comento, a fin de surtir en este asunto el emplazamiento del demandado señor **GABRIEL EDUARDO LOPEZ CORREA**.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

UNICO PUNTO: Por secretaria inclúyase en la Página de Web de la Rama Judicial- al Registro Nacional de Personas Emplazadas- la información a que se refiere el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P., a fin de surtir el emplazamiento del demandado señor **GABRIEL EDUARDO LOPEZ CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZ

ECF